Comodoro Rivadavia, 19 de diciembre de 2008.

Y VISTO :

El presente **Expte. Nº 2283- año 2004** caratulado: **"G. , C. E. s/ Lesiones culposas",** para resolver la solicitud de rehabilitación impetrada a fs. 245 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de septiembre de 2004, según consta a fs.181/187 de autos, se dictó sentencia condenando a **C. E. G.** a las penas de dos años y seis meses de prisión en suspenso e INHABILITACION especial para portar armas por el término de tres años y seis meses y costas procesales.

Que a fs. 245 la Defensora de Confianza del nombrado – Dra. S. G. V. - solicita el levantamiento de la inhabilitación para portar armas en virtud de lo normado por el art. 20 ter, segundo párrafo del C.P.-

Que a fs. 250 el Subcomisario Víctor Hugo Acosta a cargo de la División de Investigaciones Policiales dependiente de la Unidad Regional Comodoro Rivadavia donde desempeña funciones **C. E. G.** , informa que el comportamiento del mismo ha sido muy bueno.

Que corrida vista a la Titular de la Acción, a fs. 252 se expide favorablemente con relación al pedido.

Que a la fecha se encuentran cumplidos los recaudos legales, ya que ha transcurrido el tiempo necesario desde que el nombrado fuera inhabilitado para portar armas por lo que resulta procedente hacer lugar a lo peticionado.

Por las consideraciones efectuadas y oído que ha sido el Ministerio Fiscal,

RESUELVO:

1º) REHABILITAR para portar armas a **C. E. G.** (art.20 ter del C.P.).----------

2º) COPIESE, protocolícese, notifíquese, comuníquese a la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut mediante oficio de estilo, líbrense cédulas .----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí:

Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 128/08